

1.2.4. Juez de residencia

1500, AGOSTO 15. TREVIÑO

NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE RESIDENCIA PARA EL VALLE DE LÉNIZ HECHO POR EL DUQUE DE NÁJERA EN LA PERSONA DE MARTÍN SÁNCHEZ DE CARRANZA.

A. Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Zarandona y Walls. Pleitos Olvidados. C 668-6, s/f.

Yo Don Pero Manrique, Duque de Nágera, Conde de Castaneda, señor / de Ponferrada, como tutor e administrador que soy de la persona / e bienes de Don Pero Vélez de Guebara, Conde de Onnate, señor de la / tierra e Valle de Léniz, confiando de vos Martín Sánchez de Carranza que sodes / tal persona que guardarédes el servicio del dicho Conde y el bien de la / tierra y administraréys justicia a las partes que ante vos pareçieren, / es mi voluntad que bades a la dicha tierra e Valle de Leniz por juez de / residencia por los treynta días de la ley e oyais al alcalde e merino e / oficiales del dicho Valle, que d'ellos han quejado ante mí de agravios / e synrazones que diz que han fecho e cometydo durante el tiempo d'es/tos tres años que han tenido el cargo de la justicia hordinaria, to/mando en vos para ello la bara de la justicia hordinaria.

E por ésta / mando a Pero Martines de Ascarretaçal, alcalde hordinario de la dicha / tierra, que luego que con este mi mandamiento fuere requerido os dé la dicha // bara por el dicho tiempo, e a que non use d'ella.

E mando a todos los del / dicho Valle e tierra que parescan ante vos a vuestros llamamientos y en/plazamientos, so las penas que de mi parte les pusyeredes. Las quales / yo desde agora les he por puestas.

Y para que sobre ello podades / dar e pronunçiar todas e qualesquier sentençias, asy ynterlocutorias / como difinitibas que al caso conbengan, conforme al derecho e justicia, / y las executédes e podades executar e lebar a devida execuçión y efetto, tanto quanto con fuero e derecho, estilo e uso e costunbre de la dicha tierra e / Valle podades e debaes. Para lo qual todo e cada cosa e parte d'ello / os doy poder conplido con todas sus ynçidencias e dependencias, / anexidades e conexidades.

En firmeza de lo qual dy la presente firma/da de mi nonbre y de Sant Biçente, mi secretario, y sellada con el sello / de mis armas.

Fecho en el Condado de Tribinno, quinze días de agosto anno de / mill e quinientos.

El Duque y Conde.

Por mandado del Duque, mi señor, / la escribí, San Biçente.